



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. pagos por  
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 27 de junio

Número 147

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de mayo de 1961 sobre la regulación de honorarios médicos en Municipios clasificados como partido cerrado.*

Ilustrísimo señor:

Para llegar a la determinación de las igualas médicas aplicables a los Municipios clasificados como "partidos cerrados", la Orden de este Departamento de 1 de junio de 1960 estableció que, a propuesta del Consejo General de Colegios Médicos, aprobaría la Dirección General de Sanidad unas tarifas que habían de servir de módulo a las Comisiones Provinciales que la misma Orden creaba para la fijación concreta de las igualas correspondientes o de aplicación a los Municipios de referencia.

Al quererse cumplimentar dicha Orden ministerial, después de estudiada la propuesta de la Organización Médica Colegial, la Dirección General de Sanidad se ha hallado con importantes dificultades, ya que son muy considerables las discrepancias que en punto a la cuantía y dentro de cada categoría de iguala se dan en los distintos Municipios españoles, aparte de que la aprobación de los límites máximos y mínimos de cada tarifa podría im-

plicar modificación de las igualas que en la actualidad existen en algunas regiones y que responden a la economía de los pueblos y de sus vecinos, con lo que se llegaría a la consecuencia absurda de que una disposición dada para buscar la proporcionalidad entre el coste de las igualas médicas y la capacidad económica y nivel de vida en cada lugar, viniese a romper el mismo equilibrio buscado por ella.

Sin duda los Gobernadores civiles, dotados de los oportunos medios de información y asesoramiento, podrán apreciar acertadamente las características y condiciones económicas de las comarcas y pueblos de sus provincias respectivas y hacer en vista de ellas y sobre la base de las cifras que hasta ahora vienen rigiendo en cada Municipio determinación justa de la cuantía de los honorarios médicos que en ellos se deben fijar.

En atención a cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La regulación de los honorarios médicos en los Municipios clasificados como partido cerrado corresponde al Gobernador Civil de la provincia respectiva. Será, por lo tanto, atribución de esta Autoridad en los citados Municipios:

a) Fijar la cuantía de las diversas categorías de igualas.

b) Aprobar las tarifas correspondientes a todos los servicios médicos extraordinarios no comprendidos en los igualatorios, y

c) Aprobar las tarifas aplicables a los vecinos que no quieran acogerse al sistema de igualas y opten por el abono individualizado de honorarios por cada acto médico.

Art. 2.º En el ejercicio de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, el Gobernador civil, sin perjuicio de la información que en cualquier momento pueda recabar del Jefe Provincial de Sanidad, estará asesorado por una Junta que integrarán el Presidente del Colegio Oficial de Médicos, el representante en dicho Colegio de los Médicos titulares, un Médico libre con ejercicio en partido cerrado, que designará el Colegio mismo, y tres Alcaldes de Municipios clasificados como partidos cerrados también y elegidos libremente por el Gobernador.

Art. 3.º Para la fijación de la cuantía de las diversas categorías de igualas y la aprobación de las tarifas correspondientes a los servicios médicos extraordinarios no comprendidos en aquellas, el Gobernador civil valora-

rá, por lo menos, y en todo caso, las circunstancias siguientes:

1. Potencialidad económica del vecindario.

2. Índice del coste de vida en la localidad.

3. Ingresos médicos que puedan efectivamente obtenerse en el Municipio por todos los conceptos (titular de Asistencia Pública Domiciliaria, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Seguro Libre, Igualatorio vigente, servicios extraordinarios, accidentes del trabajo, etc.).

Las anteriores circunstancias podrán ser tenidas en cuenta por el Gobernador civil para acordar las tarifas a que se refiere el apartado c) del artículo primero, aplicables en el supuesto de sustitución de la iguala por el pago individualizado de honorarios por cada acto médico.

Art. 4.º Dentro de cada Provincia, la cuantía que se fije a las diversas categorías de iguala en los Municipios a que esta Orden se refiere no debe ser superior a la establecida en la mayoría de los no clasificados como partido cerrado; mas esta regla no se considerará infringida cuando para procurar una retribución decorosa a los Médicos cuyos ingresos sean de insuficiencia notoria se fije en Partidos cerrados la iguala mínima aprobada por la Organización Médica Colegial de treinta pesetas por familia y mes, aunque ésta no haya llegado a establecerse en ningún Municipio de libre ejercicio y de la Provincia misma. Cuando así se haga, la cuantía de las igualas de categoría superior se cifrará elevándola proporcionalmente sobre la mínima repetida.

Art. 5.º Los Médicos con ejercicio en partido cerrado que pretendan la modificación de las igualas o de las tarifas de servicios extraordinarios no comprendidos en ellas, lo solicitarán del

Gobernador civil de la Provincia, acompañando a su petición una Memoria razonada que refleje:

a) Categorías de igualas existentes en el Municipio, sus cuantías respectivas, número de vecinos incluidos en cada una de ellas, servicios que comprende el igualatorio e ingresos que éste proporciona al Médico o Médicos interesados.

b) Tarifas de servicios extraordinarios no comprendidos en la igualada e ingresos que se obtengan de su aplicación.

c) Otros ingresos por cualesquiera conceptos de tipo profesional.

d) Categorías y cuantías de las igualas que se pretendan implantar, con mención de los servicios que comprenderían y del número probable de vecinos a incluir en ellas.

e) Tarifa que se proponga de servicios extraordinarios que la iguala no haya de comprender, y

f) Circunstancias que expliquen y aconsejen la modificación pretendida.

Cuando lo que se solicite sea la modificación de las tarifas aplicables a los vecinos no acogidos al sistema de iguala y que hayan optado por el pago individualizado de honorarios por cada acto médico, expresará la Memoria las mismas circunstancias, si bien con la diferencia de que en sustitución de las de los apartados d) y e) se transcribirán las tarifas cuya modificación se pida y se concretarán las rectificaciones o alteraciones que en las mismas se pretenden introducir.

Art. 6.º Cuando exista un sistema de igualatorio distinto del de retribución de la asistencia médica mediante el abono de una cantidad de dinero por familia y mes (como el pago en especies, concierto colectivo,

etc.), y se pretenda su modificación, deberá el solicitante en su instancia cifrar en efectivo el valor económico que represente el modo especial de pago. El Gobernador, al resolver, apreciará las circunstancias o factores que se señalan en el artículo tercero.

Art. 7.º Las igualas y tarifas regirán desde la fecha de su aprobación. El Gobernador civil las comunicará el mismo día que las apruebe a la Dirección General y al Jefe Provincial de Sanidad, al Colegio Oficial de Médicos, al Ayuntamiento en cuyo término hayan de aplicarse y a los Médicos con ejercicio en el mismo.

Los Alcaldes darán inmediata publicidad, por los medios habituales, a las igualas y tarifas aprobadas y colaborarán eficazmente en su aplicación.

Art. 8.º Las modificaciones producidas durante la vigencia de la Orden de 1 de junio de 1960 en las igualas y tarifas médicas de los Municipios clasificados como partido cerrado podrán ser revisadas por el Gobernador civil de la Provincia respectiva, atemperándose a las normas de la presente disposición.

Art. 9.º Queda derogada la Orden de este Departamento de 1 de junio de 1960.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1961.—Alonso Vega.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Política Interior.

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

**Anuncio de subasta**  
Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda de 20 de los

corrientes, queda abierta la subasta libre de fincas sitas en los términos de Olmedillo de Roa y Gumiel de Hizán.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos y tablón de anuncios de esta Delegación.

Burgos, 22 de junio de 1961.  
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,  
M. García Bustos.

2.340.—D-48,60

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo

#### Requisitoria

Quintín Manuel Jiménez Cuesta, de 35 años, hijo de José y Resurrección, casado, acuchillador, natural de Miranda de Ebro (Burgos), y vecino de Oviedo, calle Covadonga, número 28-1.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario núm. 60, de 1951, sobre asociación ilegal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de aludido procesado, que caso de ser habido será puesto a disposición de la Audiencia Provincial en la Prisión provincial.

Oviedo, 21 de junio de 1961.  
El Juez, ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Ca-

za y Pesca Fluvial, el deslinde del monte núm. 396 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Las Campas, de la pertenencia de Oteo y Robredo, del Ayuntamiento de Junta de Oteo, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y la Regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 20 de octubre próximo para dar principio a la operación de apeo, que dará comienzo a las diez de la mañana de dicho día por el punto norte del predio en su límite con el monte Trespando, núm. 412, de la pertenencia de Oteo. Dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero D. Ricardo Muro Martínez, y el Ayudante D. Gerardo M. Millana Soriano.

Lo que se hace público en este (Boletín Oficial" de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquella, debiendo significarles, que según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, trascurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se

concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 21 de junio de 1961.  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte núm. 410 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado La Sierra, de la pertenencia de Paresotas, Momediano y Oteo, del Ayuntamiento de Junta de Oteo, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901, y la Regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 9 de octubre próximo para dar principio a la operación de apeo, que dará comienzo a las once y media de la mañana de dicho día, por el punto más al norte de dicho predio, en su límite con fincas particulares. Dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero D. Ricardo Muro Martínez, y el Ayudante D. Gerardo M. Millana Soriano.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquella, debiendo significarles, que según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos

fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, trascurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 21 de junio de 1961.  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte núm. 396 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Las Campas, de la pertenencia de Oteo y Robredo, del Ayuntamiento de Junta de Oteo, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901 y la Regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 16 de octubre próximo para dar principio a la operación de apeo, que dará comienzo a las diez de la mañana de dicho día por el punto norte del predio en su límite con el monte Transpando, núm. 412, de la pertenencia de Oteo. Dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero D. Ricardo Muro Mar-

tínez, y el Ayudante D. Gerardo M. Millana Soriano.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquella, debiendo significarles, que según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, trascurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 21 de junio de 1961.  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

## Delegación de Industria de Burgos

### Servicio de electricidad

Para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, esta Delegación de Industria hace pública la resolución adoptada en expediente presen-

tado en estas oficinas por D. Benito Alvaro Benito, el cual adquiere energía a "Electra de Burgos, S. A.", y distribuye en las localidades de Arauzo de Miel y Doña Santos, resolución por la que se autoriza a la Empresa de D. Benito Alvaro Benito, para la aplicación en los suministros de energía realizados en el año actual de mil novecientos sesenta y uno, de un recargo de treinta por ciento (30%) sobre las tarifas legalmente aprobadas y que fueron publicadas por esta Jefatura en "Boletín Oficial" de la Provincia, núm. 145, de fecha 28 de junio de 1957.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en la materia y de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.º de la O. M. de 26 de junio de 1958 ("B. O. del Estado" número 183).

Burgos, 19 de junio de 1961.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López-Monís.

2.354.-D-110'15

Para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, esta Delegación de Industria hace pública la resolución adoptada en expediente presentado en estas Oficinas por don Paulino Gómez, el cual suministra energía eléctrica en la localidad de Fresno de Río Tirón, por la que se le autoriza la aplicación, en los suministros realizados en el segundo semestre del año actual 1961, de un recargo del diez por ciento sobre las Tarifas legalmente aprobadas y que fueron publicadas por esta Jefatura en "Boletín Oficial" de la provincia núm. 145, de fecha 28 de junio de 1957.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en la materia y de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.º de la O. M. de 26 de junio de 1958

("B. O. del Estado" número 183).

Burgos, 19 de junio de 1961.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López-Monís.

2.555'-D-88'10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Obras Hidráulicas

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Información pública

«Examinada la propuesta de clasificación provisional de los cauces de la cuenca que, dando cumplimiento a la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959, remite la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Resultando: Que la clasificación propuesta fue sometida a información pública, de acuerdo con el artículo 6.º de la citada Orden Ministerial, publicándose el preceptivo anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Santander, Burgos, Oviedo, León, Lugo, La Coruña, Orense, Zamora y Pontevedra, que son afectados por los ríos de la cuenca.

Resultando: Que transcurrido el periodo reglamentario, se han presentado dos reclamaciones; una, por «Hidroeléctrica del Cantábrico», S. A., referente a la clasificación del río Trubia, afluente del río Nalón, y otra, por «Laminor», S. A., referente al arroyo Geraitondo, afluente del Ibaisabel, que es a su vez del Nervión.

Considerando que el criterio que debe seguirse ha de ser restrictivo y que la clasificación de los ríos Ego, Nervión, Besaya, Nansa, Arlos, Nalón, Oitaben y Sil, afluente del Miño, con sus

respectivos afluentes, así como los restantes cursos que no se citan nominalmente, pueden aún tener régimen más severo, que defienda el interés general, por lo que al vertido de aguas residuales se refiere, por lo cual su clasificación debe ser nuevamente considerada y, previamente a su aprobación, sometida a información pública.

Considerando: Que la clasificación de los restantes cauces se encuentra justificada, por lo que la propuesta debe ser aprobada por un tiempo prudencial, que puede ser de cinco años.

Considerando: Que las reclamaciones que se presentan son relativas a cursos de agua cuya clasificación debe quedar, de momento, en suspenso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar durante cinco años la clasificación de los cauces de la cuenca del Norte de España, del siguiente modo:

Río Bidasoa y afluentes.—Vigilado.

Río Oyarzun.—Normal hasta el puente de Santa Clara, en Rentería; después, industrial.

Río Urumea.—Hasta la toma del abastecimiento de San Sebastián, protegido; después, normal. El río Añarbe, protegido hasta la toma del abastecimiento de San Sebastián.

Río Oria.—A partir de Cegama, industrial, así como sus afluentes, salvo el Isizarán, vigilado y el Berástegui, industrial a partir de la Papelera de Arrosi.

Río Ason y afluentes.—Vigilado.

Río Pas y afluentes.—Vigilado.

Río Deba y afluentes.—Vigilado.

Río Sella y afluentes.—Vigilado.

Río Esva.—Vigilado.

Río Negro.—Vigilado.

Río Navia y afluentes.—Vigilado.

Río Eo y afluentes.—Vigilado

Río Masma.—Vigilado.

Río Oro.—Vigilado.

Río Labero.—Vigilado.

Río Sor.—Vigilado.

Río Mayor.—Protegido.

Río Mera.—Vigilado.

Río Forcadas.—Protegido hasta la toma del abastecimiento del Ferrol del Caudillo.

Río Belsile.—Protegido hasta la toma del abastecimiento del Ferrol del Caudillo.

Río Eume y sus afluentes.—Vigilado.

Río Mendeo y afluentes.—Protegido.

Río Aliones.—Vigilado.

Río Tambre y afluentes.—Protegido hasta Portemouro, después vigilado.

Río San Justo.—Protegido.

Río Ulla y sus afluentes.—Vigilado.

Río Con.—Protegido.

Río Umia.—Vigilado.

Río Lerez.—Vigilado; sus afluentes Loural y San Vicente. Protegidos hasta el embalse de Pontillón del Castro.

Río Alvedosa.—Protegido hasta la toma del abastecimiento de Redondela.

Río Villaza.—Protegido hasta la toma del abastecimiento de Vigo.

Río Miño y sus afluentes.—Vigilado, excepto los ríos y tramos que se indican a continuación que se clasifican como protegidos: Río Miño y sus afluentes, hasta Lugo; Río Asma hasta Chantada; Río Loña, hasta el embalse de Castadon; arroyo Pedriña, hasta la toma de Carballino.

2.º Transcurrido este periodo el servicio preparará nueva propuesta con las variaciones que pudiera estimarse conveniente. A los efectos de su implantación sin discontinuidad surtirán efectos esta primera clasificación, en tanto se apruebe la segunda.

3.º Dejar en suspenso la clasificación correspondiente a los ríos Ego, Nervión, Besaya, Nansa, Arlos, Nalón, Oitabon y Sil y a los restantes cursos de agua que nominalmente no se citan, por lo que la Comisaría de Aguas del Norte de España deberá proponer, en el plazo más breve posible y previa información pública, la clasificación que estime oportuna de acuerdo con las consideraciones que se hacen.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución con la clasificación definitiva en los «Boletines Oficiales» de las provincias afectadas, de los que se remitirá un ejemplar a esta Dirección General para su constancia en el expediente respectivo.

Madrid, 12 de junio de 1961.  
El Jefe de la Sección, Granda.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Solicitada por don Marcelino Fernández Valero, adjudicatario de un lote de árboles secos del Camino de Villalonquén, la devolución de la fianza que constituyó en cumplimiento del contrato, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista en razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 23 de junio de 1961.  
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

2.347.D-76'10

Solicitada por don Jesús Zamora Gutiérrez, adjudicatario del suministro de carbón para las necesidades municipales y Escuelas durante la temporada de 1960-1961, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del cumplimiento de dicho contrato, el cual ha finalizado, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 23 de junio de 1961.  
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

2.348.—D-79'10

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 17 del pasado mes de mayo, acordó anunciar un concursillo para la adquisición de cemento durante el presente año y el venidero de 1962.

El cemento que ha de suministrarse durante este tiempo oscilará entre los 3.000 a 4.000 sacos, con la condición de que el adjudicatario ha de almacenar el suficiente para cubrir las necesidades municipales en cualquier momento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, advirtiéndose que hasta el próximo día 15 de julio pueden presentar sus ofertas cuantos industriales lo deseen, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, en el que se hallan de manifiesto las condiciones y demás antecedentes, donde pueden ser examinados durante las

horas de oficina de los días hábiles.

Burgos, 23 de julio de 1961.  
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en su sesión de fecha 26 de abril del año en curso, los cuales se remiten al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, a los efectos previstos en el artículo 395, de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.*

*Sesión extraordinaria del Pleno de 26 de abril de 1961*

En la villa y Casa Consistorial de Quintanar de la Sierra, siendo las nueve de la noche del día 26 de abril de 1961, con la Presidencia del Sr. Alcalde don Nicolás Montero Barral y asistiendo los señores Capitulares, se constituye el Ayuntamiento pleno de la villa en sesión pública extraordinaria y primera convocatoria que ha sido convocada por la Alcaldía.

Abierta la sesión por la Presidencia y conforme a los asuntos de convocatoria, es leída el acta de la sesión anterior que es aprobada.

Agradecer el ofrecimiento hecho por instancia por don Angel Lorenzo Polaino, Interventor de Fondos, proponiendo contrato de servicios con tarifa que indica, por cuanto el Ayuntamiento entiende se halla atendido con capacidad y suficiencia la organización y funcionamiento del servicio.

En instancia de don Pedro López Ayuso, representante Cine Alegría de los Pinares, pidiendo devolución 50 pesetas de denuncias, quedado otras 300 pesetas a resultas del recurso

que dice haber interpuesto en el Gobierno Civil, y con la abstención de la Alcaldía y del Capitular Sr. López, se acuerda dejarla sobre la mesa habida cuenta que la Alcaldía lo ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de algunos hechos que alude en la instancia hasta que tanto la primera Autoridad provincial resuelva.

Manifestar a don José Hernando Hernando, no se puede conceder el permiso para las obras de agua y otros con destino a la casa que habita, mientras no acredite la propiedad o disponga del poder suficiente y legal.

Desestimar instancia de doña Juana Lázaro Andrés, sobre permiso de obras en su casa y terrenos cercanos como indica, aprobando dictamen de la Comisión y manifestarle que debe atenerse a acuerdo anterior.

En instancia de don Ezequiel Esteban, sobre permiso para instalar una caseta en la plaza para venta de caramelos y helados, se acuerda concederlo por sólo este año, en iguales condiciones que el anterior.

Abrobar la aclaración hecha por la Alcaldía a don Martín Hernando, en oficio de 6 del actual, respecto a permiso para edificar, puesto que ese era el espíritu del anterior acuerdo, que ofrecía alguna duda en su redacción.

Iguálmente se acuerda aprobar acta de comparecencia del vecino don Pedro Santamaría de Pedro, en sentido de que, en caso necesario, cede voluntariamente y sin indemnización, parte de terreno de su finca, si se quiere hacer un camino, hasta el límite de 30 metros cuadrados.

Quedar enterados de oficio del Gobierno Civil, aprobando expediente sobre pago Ayuntamiento 5 por 100 de empleados,

en las cuotas de Mutualidad de Administración Local.

Es aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 1 de 1961, para el pago de obras ampliación de abastecimiento de aguas de la villa y electrificación de esta zona de pinares, que asciende a pesetas 3.011.000, convirtiéndolo así en proyecto de presupuesto. A esta sesión asisten y prestan voto favorable número de Concejales superior a las dos terceras partes que de hecho constituyen la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta legal.

No tener nada que oponer al anuncio del Registro de la Propiedad del Partido, sobre inscripción finca rústica a favor de Ferrer Santamaría, en Los Tremellos o Peña de San Bartolomé, con abstención Alcaldía.

En escrito de Santiago Peñaranda, sobre que se le abone la cuarta parte de valor del lote 402, de pinos de privilegio de 1858-60, que le pertenecía y que se vendió en remate, con su propia autorización, al tener el Ayuntamiento las otras tres cuartas partes; se acuerda abonarle las 3.000 pesetas que le corresponden, y pagando él sus papeletas municipales.

Vistos tres oficios del Distrito Forestal de Burgos, adjudicando 150 pinos secos de la Manga, 129 varas y 733 pinos secos en Revenga y 11 pinos verdes en el monte de Quintanar, se acuerda sacar licencias lo antes posible.

En escrito de la Cooperativa La Pinariega, sobre alta en Médicos, etc., de Marciana Benito, se acuerda hacerlo así y cobrarle el año completo.

Visto el anuncio del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, sobre recurso interpuesto por don Antonio Gómez Fera, contra acuerdo municipal denegándole el dere-

cho vecinal de pinos, se acuerda quedar enterados y no coadyuvar con designación de Letrado en nombre del Ayuntamiento, por no considerar conveniente nombrar Abogado.

Quedar enterados y aprobar el reportaje hecho en el periódico de La Voz de Castalla, hablando de temas de Quintanar, con motivo de la festividad de San José, acordando abonar su importe de 1.500 pesetas.

Ratificar nombramiento Comisionado a favor del Sr. Secretario para el acto del juicio de exenciones de quintas el día 19 del actual, que al no celebrarse sesión anteriormente hizo la designación el Sr. Alcalde

Quedar enterados del envío de libros por la Biblioteca Provincial, en aras de la creación de la local que se tiene solicitada y que parece ser será creada oficialmente a juzgar por la carta enviada.

Iguálmente se queda enterados de manifestación del señor Alcalde del ingreso realizado en Hacienda para la aportación a la Diputación Provincial para las obras de ampliación del abastecimiento de aguas potables de la villa y apertura de cuenta en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos conforme y en cumplimiento del acuerdo tomado al respecto.

Dejar pendiente de estudio carta de don Mauro Abad, sobre colaboración o ayuda al Museo Universal del Cartel Turístico.

Vista la Circular del Gobierno Civil, B. O. provincia de 11 de febrero pasado, concediendo plazo de tres meses para la redacción de Reglamento de Cementerios, y un escrito del Médico titular sobre policía mortuoria, se acuerda darse por enterados, proveer a la formulación del correspondiente Reglamento, y habida cuenta de que

el Cementerio actual, a todas luces, no reúne las condiciones mínimas necesarias para el pueblo, y hallándose iniciada la construcción de uno nuevo, se acuerda nombrar la comisión ponencia integrada por los señores Benito, Antón y González, para que dictaminen sobre la situación actual de las obras realizadas y demás incidencias, sometiendo al Ayuntamiento proyecto en aras de la terminación del mismo y medios para realizarla, que en plazo de un mes realizará su cometido, para luego decidir.

Que sea abonado el arbitrio provincial sobre la madera en la Diputación Provincial, respecto a los aprovechamientos de los años 1960 61 y cualquiera que falte, excepto lo relativo a los 1500 pinos de privilegio, que no se viene abonando y que no se abonará por creer se halla exento por su carácter de tal, obrando así en lo sucesivo en lo que no se acuerda de otra cosa.

Vista la Revista de Montes, con tarifas de publicidad, por si interesa hacer anuncios o reportajes, se acuerda que no interesa por ahora.

Aprobar diversas facturas por distintos servicios municipales.

En este estado y agotados los asuntos de convocatoria, la Presidencia levanta la sesión a las dos y cuarto de la madrugada, firmando con ella de conformidad todos los concurrentes, de que yo certifico.

Quintanar de la Sierra, a 28 de abril de 1961.—Nicolás Montero Barral.—El Secretario (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Palacios de Ríopisuerga**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la

limpieza y ensanche del arroyo de la Vega, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo cree necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término, en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Palacios de Ríopisuerga, a 21 de junio de 1961.—El Alcalde; A. Gallego.

#### **Junta vecinal de Berberana**

La Junta vecinal de esta Entidad, en sesión extraordinaria del día 20 de junio del año actual, adoptó el acuerdo de solicitar de la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, un anticipo reintegrable en diez anualidades de quinientas mil pesetas, con destino a cubrir el presupuesto extraordinario y financiar las obras de traída de aguas. La garantía

son los productos de los bienes patrimoniales y la solidaria y mancomunada de los vecinos.

Lo que se hace público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Berberana, 21 de junio de 1961.—El Alcalde pedáneo, Manuel Arín.

La Junta vecinal de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, aprobó los proyectos, planos, presupuestos y pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de traída de aguas, formados por el Ingeniero de Caminos de la Excm. Diputación Provincial, D. Eladio Martínez Mata, en virtud y conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se exponen al público los referidos proyectos y documentos anejos, por término de ocho días, durante los cuales, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Berberana, 21 de junio de 1961.—El Alcalde pedáneo, Manuel Arín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ZAMORA

#### **Gestoría Administrativa Colegiada**

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737